

nández; Rafael Cabello Moreno, como representante de la alumna Laura Cabello Moreno; Francisco Carmuña, como representante del alumno Javier Carmuña Cuervo; José Javier Conesa, como representante de Lidia Conesa Cobos; Jesús Cuberos, como representante de la alumna Paula Cuberos Moreno; Lorenzo García del Olmo, como representante de la alumna Sara del Olmo Robles; Enrique Díaz, como representante del alumno Alejandro Díaz de la Torre; Juan Díaz, como representante del alumno Sergio Díaz Gómez; Jesús M. Díaz de la Peña, como representante del alumno Jesús Díaz Pérez; Jorge Díaz, como representante del alumno Ignacio A. Díaz Moreno; Ignacio González, como representante del alumno Ignacio González; José María Iglesias, como representante del alumno José María Iglesias Luque; José Luis Jaime, como representante del alumno Emilio José Jaime Mogollón; Francisco Jiménez, como representante de la alumna María del Mar Jiménez Burgos; Rafael Jiménez, como representante de la alumna Marta Jiménez Gómez; Damián Jiménez, como representante de la alumna Isabel Jiménez Romero; Francisco Javier de Guevara, como representante de la alumna Marta Ladrón de Guevara Bustos; Francisco José Lara, como representante de las alumnas Laura Lara Osorio y Lorena Lara Osorio; J. Francisco Lasso de la Vega, como representante de la alumna Elena Victoria Lasso de la Vega Alarcón; Diego León, como representante del alumno Diego León Portillo; J. Carlos López, como representante del alumno Carlos López Ortigosa; Emilio Maldonado Gutiérrez, como representante de la alumna Carolina Maldonado Ruiz; Rafael Martínez, en representación de su hijo Rafael Martínez Salazar; Juan Francisco Martos, en representación de su hija Marina Martos Fornieles; Francisco de Paula Molina, en representación de su hija Isabel Molina Orihuela; Juan Francisco Moncada, en representación de su hija Alicia Moncada Romero; María Moreno Gómez, en representación de su hija Isabel Moreno Gómez; Miguel Olmedo, en representación de su hija E. Ana Olmedo Peralta; Javier Ortega, en representación de su hija Ana Ortega Monedero; Antonio Ortega, en representación de su hija Elena Ortega Sepúlveda; Juan Manuel Ramos, en representación de su hija Paola Ramos Cano; Enrique Rando González, en representación de su hijo Enrique Rando Carrión; Jesús Romero, en representación de su hijo Javier Romero Gil; Julio Antonio Ros, en representación de su hijo Enrique Ricardo Ros Morón; Isidro Rubiales, en representación de su hija Celia Morales Rubiales; Pablo Rubio Ronda, en representación de su hija Alba Rubio Trujillo; Félix Ruiz, en representación de su hija Ana Isabel Ruiz Avila; Salvador Ruiz, en representación de su hija Laura Ruiz Díaz; Santos Ruiz, en representación de su hijo Kevin Ruiz Jiménez; Alejandro Sanemeterio, en representación de su hija Andrea Sanemeterio Gómez; Carlos Sánchez, en representación de su hijo Carlos Sánchez Cruces; Francisco Javier Sánchez, en representación de su hija Paula Isabel Sánchez Fernández; Ginés Enrique Serrano, en representación de su hijo Jesús Serrano Cruzado; Felipe Vázquez, en representación de su hijo Javier Vázquez Expósito; para que puedan comparecer y personarse en forma en el citado Juzgado en el plazo de nueve días si así conviniera a su derecho, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan en él, a fin de que puedan personarse hasta el momento en que hubiere de dársele traslado para contestar a la demanda.

Málaga, 21 de abril de 2003.- El Delegado, José Nieto Martínez.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 2 de abril de 2003, por la que se resuelve inscribir con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, el Bien Inmueble denominado Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Rosario en Gádor (Almería).*

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado, mediante Resolución de fecha 20 de febrero de 2002, para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del bien inmueble denominado Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Rosario, en Gádor (Almería), esta Consejería resuelve con la decisión que al final se contiene, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### HECHOS

Primero. Por Resolución de 20 de febrero de 2002 de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 36, de 26 de marzo de 2002, se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter específico, como monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Rosario en Gádor (Almería), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. El templo parroquial es el resultado de un largo proceso constructivo que se inició en 1673 y finalizó en 1763. Comenzó siendo un edificio barroco para acabar como uno de los máximos exponentes del neoclasicismo almeriense.

Se trata por tanto de un edificio atípico, en el que están patentes los problemas y conflictos que vivió la iglesia con la Cámara de Castilla, los recortes económicos, los cambios de ideas, de lenguaje arquitectónico y de postulados estéticos.

Al carácter de rotundidad y de monumentalidad del edificio, que lleva a convertirlo en un elemento singular, se le une la peculiaridad constructiva, lo que le confieren un valor especial dentro del patrimonio almeriense.

Tercero. Según lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero (BOJA núm. 43, de 17 de marzo), se ordenó la redacción de las instrucciones particulares.

Cuarto. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada y del artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, abriéndose un período de información pública (publicado en BOJA núm. 48, de 25 de abril de 2002) concediéndose trámite de vista y audiencia al Ayuntamiento de la localidad.

Quinto. Una vez instruido el expediente, el mismo fue sometido a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, en su calidad de institución consultiva, siendo informado favorablemente por ésta en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002.

Sexto. Conforme a lo establecido en el artículo 12.5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, con carácter previo e inmediatamente antes de proceder a la redacción de la propuesta de resolución, se ha puesto de manifiesto el expediente al Ayuntamiento, al obispado de Almería como propietario de inmueble y a los propietarios afectados por la delimitación del entorno de protec-

ción, tanto personalmente a cada uno de ellos como a los desconocidos a través de la publicación del anuncio (en BOJA núm. 86 de 23 de julio de 2002) y de la exposición del mismo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Gádor.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que, obligatoriamente deben de asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico, atribuyendo a la misma, en su artículo 13.27, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

Segundo. Por otra parte, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz.

Finalmente, el artículo 9.3.b) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 3.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, disponen que la competencia para resolver los procedimientos de inscripción específica corresponde a la Consejera de Cultura.

Tercero. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en la misma para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, la inscripción específica determinará la aplicación de las instrucciones particulares establecidas para el bien objeto de esta inscripción que en Anexo II se publican.

Cuarto. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 259/1987, de 23 de junio, y el artículo 13.6.º del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Consejería:

#### RESUELVE

Primero. Inscribir con carácter específico, en el catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Rosario y el entorno

delimitado en Gádor (Almería), cuyas identificaciones y descripciones figuran en el Anexo I de la presente Disposición, quedando los mismos sometidos a las prescripciones prevenidas en la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la normativa que la desarrolla y en las Instrucciones Particulares, recogidas en el Anexo II, y cesando, en consecuencia, la protección cautelar derivada de la anotación preventiva efectuada al tiempo de la incoación del expediente del que esta Orden trae causa.

Segundo. Adscribir a dicho inmueble, con arreglo a lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, el bien mueble vinculado con su historia, cuya relación figura en el Anexo I de la presente Orden.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de abril de 2003

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

#### ANEXO I

##### IDENTIFICACION

Denominación: Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Rosario.

Localización:

- Provincia: Almería.
- Municipio: Gádor.
- Núcleo: Gádor.
- Ubicación: C/ Iglesia núm. 8.

##### DESCRIPCION DEL BIEN

La Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, tiene planta rectangular organizada con tres naves de tres tramos, crucero y capilla mayor con cabecera poligonal.

La nave central más ancha y alta que las dos laterales se cubre de bóveda de medio cañón con lunetos, reforzada con arcos fajones. En sus muros perimetrales se abren vanos adintelados que dan luz al interior del templo. A los pies de esta nave se levanta el coro sobre una tribuna de frente carpanel y antepecho cubierto de balaustres.

Las tres naves están separadas mediante muros en los que se abren vanos carpaneles entre pilastras de orden dórico, sobre las que descansa un entablamento que recorre horizontalmente los muros de la iglesia.

Las dos naves laterales están compartimentadas dando lugar a pequeñas capillas, cubiertas con bóvedas de arista y comunicadas entre sí mediante vanos de medio punto.

El crucero se cubre con bóveda de media naranja sobre pechinas, de cuyo tambor arrancan ocho nervios que confluyen en la clave, entre los cuales se abren cuatro óculos. Los brazos del crucero están cubiertos de bóveda de medio cañón con

lunetos, en sus muros repiten la misma composición que el resto del templo; pilastras dóricas en los ángulos y entablamiento superior.

La capilla mayor consta de un tramo anterior recto, cubierto con bóveda de medio cañón y lunetos. Este tramo da paso a la cabecera, de planta poligonal decorada con pilastras dóricas y cubierta con bóveda de arista y lunetos.

En el muro del evangelio de la capilla mayor se abre el acceso a la sacristía, ésta tiene planta rectangular cubierta de bóveda de medio cañón con lunetos, reforzada por arco fajones que descansan en columnas dóricas.

El templo se conforma como un edificio exento, con cuatro fachadas de las que destaca la principal. Esta fachada denominada también de los pies, se compone de torre y portada que da acceso a la nave central del templo. La portada se estructura mediante un alzado de dos cuerpos, el inferior compuesto de un vano de medio punto con ménsula en la clave flanqueado mediante pilastras y retropilastras cajeadas sobre plintos decorados con placas recortadas y entablamiento superior movido, con triglifos y metopas y cornisa superior moldurada.

El segundo cuerpo se organiza sobre un basamento movido. Está compuesto de una hornacina central con arco de medio punto superior, flanqueada por pilastras jónicas coronadas con entablamiento y frontón partido en cuyo tímpano alberga una cruz. A ambos lados de esta composición se establecen pilares rematados con jarrones y óculos en los laterales.

La torre se ubica en el costado izquierdo de la fachada. Es de planta cuadrangular con alzado de tres cuerpos y remate superior. Los dos primeros cuerpos se encuentran encuadrados con pilastras toscanas en cuyos paramentos se abren ventanas adinteladas, siendo en el segundo cuerpo un reloj. Un entablamiento con triglifos y golas sirve de separación entre el segundo y tercer cuerpo, este último realizado en ladrillo, presenta los muros horadados por vanos de medio punto en cuyo interior alberga las campanas. Se cubre la torre con pequeña cúpula.

La portada que da acceso a la nave del evangelio se compone de un vano de medio punto con ménsula en la clave, flanqueado por pilastras toscanas, cajeadas, que sustentan un entablamiento terminado con una cornisa moldurada.

#### DELIMITACION DEL BIEN

La delimitación del inmueble incluye iglesia, torre y sacristía, ubicadas en la manzana catastral 52000 parcela 01, quedando excluidas el resto de edificaciones anexas que ocupan también esta parcela.

#### BIENES MUEBLES

Denominación: Organo.  
 Autor: Anónimo.  
 Materia: Madera, metales.  
 Técnica: Tallado y fundido.  
 Dimensiones: 4,70 x 1,50 x 2,50 m.  
 Cronología: 1864.  
 Estilo: Neoclásico.  
 Ubicación: Coro.

#### DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

La delimitación del entorno se ha realizado teniendo en cuenta las relaciones entre el Bien y el espacio urbano y los edificios colindantes que lo circundan, primando las relaciones escenográficas, visuales o de generación histórica y comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación grafiada en el plano catastral adjunto y cuya relación es la siguiente:

#### ESPACIOS PRIVADOS

##### Manzana 52009:

Parcela 01 C/ José Albarracín, 3  
 Parcela 02 C/ José Albarracín, 2  
 Parcela 03 C/ Iglesia, 7  
 Parcela 04 C/ Iglesia, 4  
 Parcela 05 C/ Pintor Díaz Molina, 6  
 Parcela 06 C/ Pintor Díaz Molina, 5  
 Parcela 07 C/ Pintor Díaz Molina, 3  
 Parcela 08 C/ Juan de Oña, 7  
 Parcela 09 C/ Juan de Oña, 5

##### Manzana 52000:

Parcela 01 C/ Iglesia, 8 (excepto el bien)  
 Parcela 02 C/ Pintor Díaz Molina, 6  
 Parcela 03 C/ Pintor Díaz Molina, 2  
 Parcela 04 C/ Juan Oña, 13  
 Parcela 05 C/ Juan Oña, 15  
 Parcela 06 C/ Juan Oña, 17  
 Parcela 07 C/ Juan Oña, 17 bis  
 Parcela 08 C/ Aguilera, 1 y 3  
 Parcela 09 C/ Juan Oña, 19  
 Parcela 10 C/ Aguilera, 3 bis

##### Manzana 52992:

Parcela 01 C/ Cactus, 2  
 Parcela 02 C/ Cactus, 4  
 Parcela 03 C/ Cactus, 6  
 Parcela 04 C/ Cactus, 8  
 Parcela 05 C/ Cactus, 10  
 Parcela 06 C/ Cactus, 12  
 Parcela 07 C/ Cactus, 14 y 16  
 Parcela 08 C/ Cactus, 18  
 Parcela 09 C/ Cactus, 20  
 Parcela 10 C/ Cactus, 22  
 Parcela 11 C/ Cactus, 24  
 Parcela 12 C/ Cactus, 26

##### Manzana 52999:

Parcela 01 C/ San José, 2  
 Parcela 02 C/ San José, 4  
 Parcela 03 C/ San José, 6  
 Parcela 04 C/ San José, 8  
 Parcela 05 C/ San José, 10  
 Parcela 06 C/ San José, 12  
 Parcela 07 C/ San José, 14  
 Parcela 08 C/ Cactus, 3  
 Parcela 09 C/ Cactus, 1

##### Manzana 52996:

Parcela 01 C/ Mártires de la Libertad, 4 y San José, 1  
 Parcela 02 C/ Mártires de la Libertad, 6  
 Parcela 03 C/ Mártires de la Libertad, 10 y 8  
 Parcela 04 C/ Mártires de la Libertad, 12  
 Parcela 05 C/ Mártires de la Libertad, 14  
 Parcela 12 C/ San José, 3

##### Manzana 53000:

Parcela 01 C/ Mártires de la Libertad, 7  
 Parcela 14 C/ Mártires de la Libertad, 15  
 Parcela 15 C/ Mártires de la Libertad, 11  
 Parcela 16 C/ Mártires, 9

##### Manzana 53009:

Parcela 13 C/ Mártires, 5  
 Parcela 14 C/ Mártires, 1 y 3  
 Parcela 15 C/ Real, 6

Manzana 52006:

Parcela 01	C/ Real, 2
Parcela 02	C/ Real, 4
Parcela 03	C/ Mártires de la Libertad, 4
Parcela 04	C/ Mártires de la Libertad, 2
Parcela 05	C/ Iglesia, 3
Parcela 06	C/ Iglesia, 1

#### ESPACIOS PUBLICOS

Calle José Albarracín, entera.

Calle Iglesia, entera.

Calle Pintor Díaz Molina, entera.

Calle Mártires, desde sus comienzos hasta las parcelas 04 de la manzana 52006 y 15 de la manzana 53000, ambas inclusive.

Calle San José desde sus comienzos hasta las parcelas 05 de la manzana 52996 y parcela 02 de la manzana 52999, ambas inclusive.

Calle Mártires de la Libertad, desde los comienzos hasta las parcelas 14 de la manzana 53000 y parte de la parcela 02 de la manzana 52996, ambas inclusive.

Calle Cactus, entera.

#### ANEXO II

#### INSTRUCCIONES PARTICULARES

a) Condicionantes previos a la intervención en el bien catalogado o en los inmuebles de su entorno.

Será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias y autorizaciones que fueran pertinentes, para la realización de cualquier cambio o modificaciones que los particulares o la propia Administración desee llevar a cabo en bienes muebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

Por las características monumentales de la iglesia, las intervenciones a llevar a cabo serán de conservación y restauración. Para ello se exige como condicionante previo la elaboración de un Proyecto de Conservación, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, incluyendo como mínimo la identificación del bien, la diagnosis de su estado, la propuesta de actuación, desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la descripción de la metodología a utilizar, que será sometido a autorización previa de la Consejería de Cultura.

Quedan exceptuadas de la presentación del proyecto de conservación las actuaciones de emergencia que resulte necesario realizar en caso de riesgo grave para las personas o los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz, debiendo ser acreditada la misma mediante un informe suscrito por profesional competente. Dicho informe será puesto en conocimiento de la Consejería de Cultura antes de iniciar las actuaciones. Al término de la intervención de emergencia deberá presentarse al órgano competente informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados.

La realización de actuaciones en el entorno delimitado por la inscripción específica del inmueble tendrá como condicionante previo la elaboración de un proyecto, haciendo especial hincapié en la relación con el bien protegido, acompañando fotografías y planos de conjunto en que se pueda apreciar su relación con el monumento y el resto del entorno. Este proyecto será sometido a autorización previa las obras en el entorno que sólo afecten a elementos interiores de la edificación, sin modificar la edificabilidad, volumetrías, alturas, fachadas exteriores e interiores o cubiertas; así como las de mera conservación que no alteren los elementos existentes.

Cuando las obras en el bien o su entorno afecten a elementos del patrimonio arqueológico, requerirán la relación por el promotor de una intervención arqueológica conforme establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

No se autoriza la implantación de industrias o instalaciones en el entorno del bien clasificadas como insalubres, nocivas o peligrosas, contrarias al fin de preservar el bien inscrito.

b) Intervenciones, actividades, elementos y materiales que puedan ser aceptables y aquellos otros expresamente prohibidos.

En el caso de la iglesia parroquial de la Virgen del Rosario de Gádor no se han detectado condicionantes que pudieran obligar al uso de materiales o formas de intervención concretas, ni otros que pudieran estar prohibidos fuera de los que la propia legislación, la buena construcción y el sentido común establecen.

En el entorno delimitado no se permiten construcciones fuera de las alineaciones existentes ni cuerpos volados cerrados. Se limita en todo caso la altura máxima a dos plantas y 7,50 metros desde la rasante en toda la longitud de la fachada. Por encima de la altura máxima sólo se permiten los castilletes de escaleras, de maquinaria de ascensor y otras instalaciones y depósitos integrados en un mismo volumen. Se permite la introducción de nuevas instalaciones en cubierta siempre que queden las maquinarias y depósitos ocultos o integrados en los castilletes existentes. No están permitidos los movimientos de tierra o extracción de la misma que supongan alteraciones de la topografía de la ladera del cerro de la iglesia. Todo lo anterior mientras no exista una figura de planeamiento de rango adecuado que garantice el adecuado estudio urbanístico justificativo de posibles cambios.

Por último, el organismo responsable remitirá a la administración cultural un informe previo sobre las intervenciones que puedan afectar al paisaje urbano en el área delimitada como entorno del bien, como son: la colocación de arbolado y mobiliario urbano, la sustitución de plantaciones, la disposición de nuevas infraestructuras o modificación de las existentes que alteren cotas de rasantes y las obras de sustitución o mejora de pavimentos en los espacios urbanos incluidos en el entorno.

c) Tipos de obras o actuaciones sobre el bien catalogado o su entorno para los cuales no será necesario la obtención de autorización previa de la Consejería de Cultura.

Atendiendo al carácter excepcional de esta exención según el artículo 33.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 44 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, no será necesaria la obtención de autorización previa de la Consejería de Cultura en las actuaciones de mantenimiento o reposición de elementos funcionales, entendiendo por tales aquellas obras menores cuya finalidad es mantener el bien en correctas condiciones de salubridad y uso, sin alterar su estructura portante, su estructura arquitectónica, ni los materiales, carpinterías y revestimientos originales del inmueble, ni sus instalaciones si afectan a la obra civil del edificio. Se incluyen en este tipo, actuaciones tales como la limpieza y reposición de tejas, cuidado y afianzamiento de cornisas, limpieza y reposición de canalones y bajantes y los tratamientos superficiales de protección y pintura, arreglos de instalaciones de fontanería y electricidad, siempre que tengan carácter puntual o estén destinados a la sustitución de elementos en mal estado de funcionamiento, como griferías, sanitarios, mecanismos eléctricos, etc.

Tampoco será necesaria la autorización previa de la Consejería de Cultura en las actuaciones sobre inmuebles incluido en el entorno del bien destinadas al mantenimiento y mejora de las edificaciones, entendiendo por tales las obras interiores que no afecten a elementos estructurales, ocupación de parcela y tipología, y que no supongan alteración de la composición

de las fachadas y las carpinterías y cerrajerías, remotes, sustitución general de cubiertas ni ubicación de instalaciones y maquinarias exteriores de cualquier tipo. Se trata, por tanto, de actuaciones de redistribución interior, revestimientos interiores, reparaciones puntuales de cubiertas, fachadas e instalaciones y tratamientos superficiales de pintura que no modifiquen los materiales y los colores-texturas originales. Esta cautela podrá reducirse a menor número de bienes si quedan expresamente recogidos en la normativa urbanística a través de un catálogo de edificios y elementos a conservar.

d) Tipos de obras y actuaciones sobre el bien catalogado o su entorno en las que no será necesaria la presentación del Proyecto de Conservación.

Quedan exceptuadas de la presentación del proyecto de conservación las actuaciones de emergencia que resulte necesario realizar en caso de riesgo grave para las personas o los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz, debiendo ser acreditada la misma mediante un informe suscrito por profesional competente. Dicho informe será puesto en conocimiento de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente antes de iniciar las actuaciones, y se realizarán las obras con los límites de la necesidad estricta de resolver la situación conflictiva. Al término de la intervención de emergencia deberá presentarse al órgano competente informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados.

Para otro tipo de obras sobre la Iglesia de la Virgen del Rosario será necesaria la presentación del Proyecto de Conservación en el que queden definidas las obras a realizar y los resultados precisos a obtener en cualquier tipo de obras. Sin embargo, dicho proyecto podrá reducirse a una memoria o una síntesis de la documentación habitual en los proyectos de obras, cuando ello fuera suficiente para la completa definición de las mismas y así lo apreciase, previa consulta específica, la administración competente en la autorización. Sobre el resto de los bienes afectados por la delimitación del entorno sólo será necesaria la presentación del Proyecto de Conservación en aquellos muebles incluidos en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico-Artístico señalados en el plano de «Edificios de Interés», a saber: Casa núm. 2 de la C/ Pintor Díaz Molina.

e) Régimen de investigación aplicable al inmueble objeto de inscripción y a los inmuebles incluidos en el entorno.

En el supuesto de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deberán así mismo (los propietarios titulares de derechos o simple poseedores del bien), permitir su inspección por personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como un estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Según el artículo 21. del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico: 1. Corresponde a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía el derecho de inspección; que podrá delegar en las administraciones locales u órganos de gestión del Patrimonio Histórico establecidos por la Ley; 2. Que la inspección incluye visitas y examen directo de los bienes a efectos de su estudio, comprobación del cumplimiento de la legislación, etc.; 3. Que la actuación inspectora se llevará a cabo previa notificación al propietario, titular de derechos o simples poseedores del bien, quien dispondrá de diez días hábiles para contestar señalando fecha para la misma, que, salvo causa justificada, no podrá ser posterior a 15 días contados a partir de la fecha de notificación; 4. Que en el supuesto de que hubiera indicios de que se hubieran llevado a cabo actuaciones ilegales, hubieran sido dañados o existiese peligro para los bienes protegidos, la inspección se llevará a cabo previo aviso con 24 horas de antelación; 5. Y que, en caso de no se atiende al derecho de inspección se establecerá fecha y hora recurriendo en caso

de nueva negativa o impedimento a la ejecución forzosa previo requerimiento judicial.

f) Medidas a adoptar para preservar el bien de acciones contaminantes y de variaciones atmosféricas, térmicas e higrométricas.

No se consideran medidas especiales de protección material del bien, más allá de las derivadas de la buena construcción arquitectónica, llevándose a cabo las inspecciones periódicas que aconseje el estado del inmueble y los requerimientos razonados de la propiedad. En las inspecciones se atenderá especialmente a: la correcta cubrición del edificio, el estado de los revestimientos de muros y paramentos exteriores e interiores, la estanqueidad de las carpinterías de los vanos, la detención de variaciones en las humedades de capilaridad ascendente del terreno o capas freáticas, etc. Las medidas más inmediatas a adoptar, en su caso, estarán destinadas a la conservación básica del inmueble: resistencia estática, posibles barreras contra la humedad de ascensión capilar, limpieza y tratamiento de cubiertas con herbicidas, etc. debiéndose estudiar la posibilidad de restauración del órgano del S. XVI, de gran valor histórico-artístico.

g) Técnicas de análisis que resulten adecuadas.

Deben seguirse las técnicas concretas que las investigaciones historiográfica, arqueológica, constructiva, etc. aconsejen. Son válidas las técnicas destinadas a conocer el estado de los materiales, estructuras, subestructuras y suelo, incluso aquellas que supongan la extracción de muestras del bien, siempre que se escojan de lugares poco visibles, se restituyan adecuadamente a continuación y se cumplan los condicionantes legales a que se refiere el artículo 22.8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, sobre la seguridad e integridad del bien.

h) Determinación de las reproducciones o análisis susceptibles de llevar aparejado algún tipo de riesgo para el bien y que, en consecuencia, quedan sujetos al régimen de autorización tanto de la Consejería de Cultura como del titular del bien.

Quedan clasificadas como intervenciones o análisis susceptibles de llevar aparejado riesgo para el bien catalogado, quedando, por tanto, sujetas al régimen de autorización previa del titular del bien y de la Consejería de Cultura, previsto en el artículo 22.8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, todas aquellas que se basen en la realización de ensayos de tipo destructivo, tanto las efectuadas «in situ», como aquellas que se realicen en laboratorio a partir de probetas extraídas de elementos del inmueble.

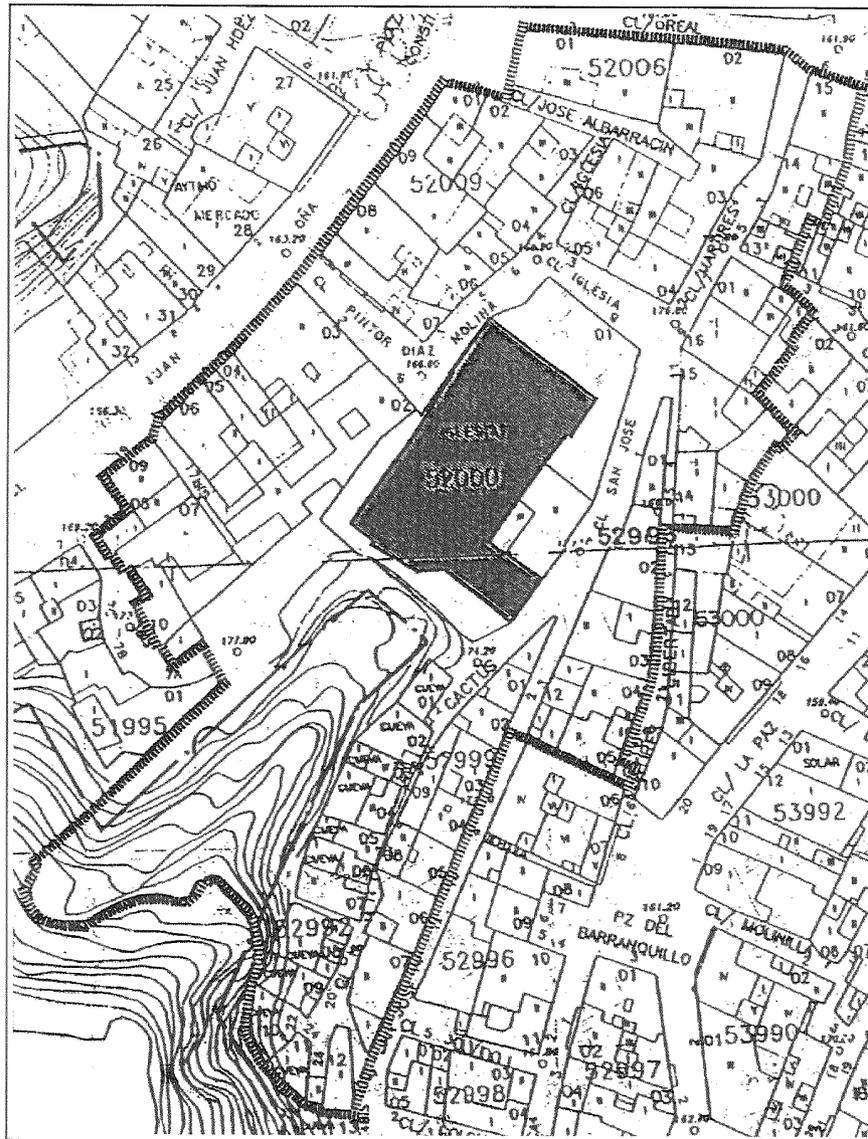
i) Definición de aquellos inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz cuya demolición podrá autorizarse sin necesidad de declaración de ruina, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.3 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

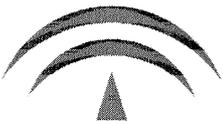
No es pertinente para el bien objeto de inscripción.

j) Señalamiento de los inmuebles sitios en Conjuntos Históricos o en el entorno de inmuebles objeto de inscripción a cuyas transmisiones pueda aplicarse el derecho de tanteo y retracto.

Será de aplicación la prerrogativa del ejercicio de tanteo o retracto al propio Monumento, en todas sus partes.

En el entorno delimitado, será de aplicación dicha prerrogativa a los inmuebles en contacto con el monumento, en prevención del establecimiento de medidas para la salvaguarda o mejora de la conservación del mismo, derivadas de los condicionantes que el contacto físico impone.



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	<b>INSCRIPCIÓN CON CARÁCTER ESPECÍFICO EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ</b>		
	<b>IGLESIA PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO</b>		
	PROVINCIA: Almería MUNICIPIO: Gádor	DIRECCIÓN: C/. De la Iglesia, nº 8	TIPOLOGÍA: Monumento
	<b>DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO</b>		
CARTOGRAFÍA BASE: Ministerio de Economía y Hacienda. Centro Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Gerencia Territorial de Almería. Hoja nº2 305.WF 49-50-S. Hoja nº3.WF 48-59-N			

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 9 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real Ancha o de Janina, tramo III, desde su encuentro con la cañada de Mari-cuerda, Marihernández y Tabajete, hasta su abandono de la Crta. Jerez-Lebrija, en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz (VP 076/00).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real Ancha o de Janina», en su tramo 3.º, en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Jerez de la Frontera fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, incluyendo la «Cañada Real Ancha o de Janina», con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, tramo tercero, en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 29 de octubre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 223, de fecha 23 de septiembre de 2001, quedando anulado el acto de deslinde realizado inicialmente el día 11 de abril de 2000.

En dicho acto de deslinde don Javier Soto López-Doriga, como representante de la explotación Zarpa, S.A., manifiesta que en este tramo la anchura de la vía pecuaria es menor. Por su parte, don Francisco Listán Cabral, como representante de Agrícola Dos Mercedes, S.A. expone que una parte de su propiedad queda dentro de la Cañada, cuando en un principio estaba fuera de la misma.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 20, de fecha 25 de enero de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Javier de Soto López-Doriga, en nombre y representación de Zarpa, S.A.
- RENFE. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Sexto. El primer interesado antes citado alega en los siguientes términos:

- No utilizar bases cartográficas anteriores ni procedimientos de replanteo congruente con la configuración de la vía pecuaria.
- El sistema de trazado apoyado en líneas bases poligonales es inapropiado, por ser el trazado mayoritariamente curvo.

- Entiende que para el replanteo de la vía pecuaria hay que partir de puntos marcados con taquímetro.

- Considera que la anchura de la cañada no debía exceder de 75 metros.

- Aporta una serie de documentos que entiende se tenían que haber tenido en cuenta para el deslinde.

En cuanto a lo manifestado por el representante de RENFE, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla.

Las citadas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 6 de agosto de 2001, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de diciembre de 2002.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Ancha o de Janina», en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública por parte de don Javier de Soto López-Doriga, ya expuestas, se informa lo siguiente:

En primer lugar, señalar que las bases cartográficas y demás trabajo sobre la planimetría de los trabajos están debidamente justificados en el expediente.

En cuanto al sistema de trazado que entiende es inapropiado, aclarar que las líneas bases de los planos de deslinde definen el trazado propuesto por la Administración para la vía pecuaria en cuestión, y en este caso concreto no se encontraron tramos que para su definición gráfica fuese necesario el uso de curvas, quedando perfectamente representado el trazado con líneas.

Por otro lado, respecto al replanteo de la vía pecuaria que considera el alegante tiene que partir de puntos marcados con taquímetro, informar que en el estaquillado provisional que es el amojonamiento provisional al que se refiere el Regla-